

72



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 24 de 2021

Rad. 2020-0759

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, no su histórico vehicular.
3. Arrímese a las diligencias el formulario de inscripción inicial-registro de garantías mobiliarias de los vehículos objeto de garantía mobiliaria.
4. Alléguese a estas diligencias el formulario registro de ejecución de garantías mobiliarias de los vehículos objeto de garantía mobiliaria.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°

Hoy 04 MAR 2021

017

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor